

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113o. de la Independencia, 94o. de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Decreto No. 2321, que concede naturalización dominicana al señor Moisés Musa Saba.— G. O. N° 8076 del 31 de diciembre de 1956.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 2321**

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior ha elevado el señor Moisés Musa Saba, de nacionalidad palestina, mayor de edad, soltero, empleado comercial, domiciliado y residente en la casa No. 162 altos, de la calle Padre Billini, de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 19894, serie 23, con sello de renovación No. 36153 para el año 1956, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización No. 1683, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Moisés Musa Saba, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito Nacional previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre de mil

novcientos cincuenta y seis, 113o. de la Independencia, 94o. de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

Decreto No. 2322 que concede jubilaciones con pensión del Estado.—  
G. O. N° 8077 del 2 de enero de 1957

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 2322**

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora Florentina Mateo Tejeda, una pensión de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales;
- b) Al señor Juan Durán Hernández, una pensión de veintisiete pesos oro (RD\$27.00) mensuales;
- c) Al señor Emiliano Cuevas Peña, una pensión de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales; y
- d) A la señora Juana María Piña Pérez, una pensión de doce pesos oro (RD\$12.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre de mil